



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0094/06/23 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.
- V. Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "

VI. Fecha y número del acta de sesión: ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://csiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPO/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recibido original
Bautista Funes
625028
16/07/23



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.000740/2023
Bitácora 03/DC-0094/06/23

La Paz, Baja California Sur a 28 de junio de 2023.

SALINAS DEL PACÍFICO S. A. DE C. V.

C. SERGIO DAVID JIMÉNEZ LEZAMA
APODERADO LEGAL

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a su escrito y anexos mediante el cual ingresó el trámite SEMARNAT-04-006: *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental* recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur en fecha 19 de junio de 2023 mediante el cual manifiesta la rehabilitación del inmueble identificado como “**Módulo 16**” o “**Casa del Administrador**”, ubicada en la Bahía Salinas de la Isla del Carmen en el centroide cuya coordenada geográfica es: Latitud 25°59'55.93"N y Longitud 111°6'11.95"O y en la que dicha isla forma parte de las Áreas Naturales Protegidas: Islas del Golfo de California y Bahía de Loreto y a fin de restaurar dicha estructura a su diseño original que se encuentra incluida en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológica e Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Al respecto me permito comunicarle que

CONSIDERANDO:

1. Que con base en la información proporcionada el proyecto consistirá en: la rehabilitación del inmueble con la técnica original el cual es una edificación ubicada en Bahía Salinas, que a su vez se encuentra dentro de la poligonal histórica del antiguo asentamiento salinero, que debido al abandono en el que se ha encontrado durante décadas, su estado de conservación se ha vuelto muy delicado, muchas de las secciones de la edificación se han destruido, presenta losas colapsadas, varillas expuestas y muros fracturados, corriendo el peligro de que se pueda desplomar a consecuencia de algún huracán o por lluvia en la zona. Es por ello que se diseñó un plan de rehabilitación que es integral con el contexto histórico, bajo la asesoría del arquitecto restaurador Claudio Mauricio Delgadillo Quiroz, representante legal de la Compañía Neo Construcción S.A. de C.V. quien cuenta con reconocida experiencia ante el INAH.

2. Respecto a la parte alta del inmueble, se realizará su demolición controlada, para posteriormente edificarla cuidando recuperar la similitud original, integrando dos puertas y balcones en la parte central, la construcción de jambas en las ventanas y un pretil o barbada escalonado con herrería, adicionalmente, en la cubierta o la losa, se colocará una pérgola cuya función será la de contar con un área de descanso y punto de

9



observación, todo lo anterior, acorde con las características arquitectónicas de las construcciones patrimoniales, los trabajos se limitarán únicamente a la superficie que comprende el edificio identificado como “Modulo 16” la cual cuenta con una superficie construida en planta baja de 144.23 m² y en el primer nivel de 154.07 m², sumando un total de 298.37 m².

3. La historia de Isla del Carmen es muy particular, ya que en dicho lugar los misioneros Jesuitas se surtían de sal cuando arribaron a tierras californianas en 1689. A partir de la integración de colonos en tierras de la antigua California, la salina de la Isla fue administrada por los hermanos Viosca de la Paz en el año de 1875, quienes construyeron una vía férrea angosta de unos 600 metros por donde la locomotora de vapor movía la sal hasta un muelle. Eventualmente el control de la Isla pasó a manos de la compañía Santa Fe Railroad y después a la Pacific Salt Co. Limited de Londres, la cual, mejoró el método de extracción y renovó el equipo ferroviario. Alrededor del año 1945 la empresa comenzó a operar con el nombre de Salinas del Pacífico S. A.

4. Posteriormente, la salinera de la Isla del Carmen pasó a la empresa Monterrey Celulosa y Derivados S. A. de C. V., hasta el año de 1983. Un año después la salinera cerró y las edificaciones antiguas quedaron abandonadas y se fueron deteriorando con el transcurrir de los años.

5. El proyecto de rehabilitación ha sido evaluado por la autoridad competente en materia de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos e históricos y de las zonas de monumentos históricos, el Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Baja California Sur, institución que otorgó su validez mediante oficio 401.5C.16/2023-D-089 de fecha 09 de junio del año en curso.

6. Que con base en el artículo 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece las obras y actividades que requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

7. Que con base en el artículo 5o inciso R fracción I y S subinciso a del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RMEIA) de la LGEEPA, las obras civiles y actividades en litorales y en Áreas Naturales Protegidas y sus excepciones.

8. Que con base en el artículo 6 del mismo RMEIA establece:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, **rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones** relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o **cuando no hubieren requerido de ésta**;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y



III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 50., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promotores deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

9. Que el proyecto de rehabilitación del inmueble no se contrapone a los lineamientos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California y reconoce la zona como un sitio histórico que inició actividades como salina natural desde la época de las misiones jesuitas en 1698 y llegó a ser uno de los productos más importantes para la exportación. Y que resurgió con obras y actividades asociadas en el año 1770.

10. Que en 1995 se inició en Isla del Carmen, B. C. S. propiedad de la empresa Salinas del Pacífico, el proyecto de manejo de fauna con la introducción de 30 borregos cimarrones capturados en la Sierra del Mechudo, en la región de La Paz, con la finalidad de lograr la recuperación de la población diezmada de esta especie, para posteriormente repoblar las sierras del Mechudo y la Giganta lo que representa una contribución al sistema ambiental de la isla.

11. Que el proyecto de rehabilitación del inmueble no se contrapone a los lineamientos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Nacional Bahía de Loreto y también reconoce la zona como un sitio histórico que inició actividades como salina natural y en 1984 cerró operaciones la salinera quedando solamente tres trabajadores como vigilantes de la maquinaria. Además cita que *La Isla del Carmen estuvo poblada por más de 150 años, desde mediados del siglo XIX hasta finales del XX. La estancia permanente de población humana en esta isla permitió que se realizaran algunas construcciones dentro de Bahía Salinas. Las más antiguas datan de 1850 y se encuentran inscritas, desde 1995, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Las construcciones más recientes corresponden a las décadas de los setenta y ochenta. En*

"Seas the days"
GISELA TALAMANTES SÁENZ
Página 3 de 5



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



esta isla se construyó el primer sistema ferroviario del estado de Baja California Sur, para la transportación de la sal del estero al muelle.

12. Por lo antes expuesto esta Oficina de Representación

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el trámite Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado "Módulo 16" o "Casa del Administrador", ubicado en la Bahía Salinas de la Isla del Carmen en el centroide cuya coordenada geográfica es: Latitud 25°59'55.93" N y Longitud 111°6'11.95" O y en la que dicha isla forma parte de las Áreas Naturales Protegidas: Islas del Golfo de California y Bahía de Loreto".

SEGUNDO. Concluidas las obras y actividades de rehabilitación y restauración del inmueble deberá presentar un Informe de Finiquito que incluya anexo fotográfico y/o videográfico para que forme parte del expediente correspondiente ante esta Oficina de Representación.

TERCERO. Esta Oficina de Representación le informa que las obras del proyecto por las características señaladas en los Resultados correspondientes de la presente Resolución, NO requieren ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental no obstante encontrarse en los supuestos previstos por los artículos 28 fracciones X y XI de la LGEEPA y 5o inciso R fracción I y S subinciso de su RMEIA por tratarse obras que corresponden a propósitos de rehabilitación de obra que no requirió de la autorización en materia de impacto ambiental.

CUARTO. El presente se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras descritas anteriormente. Por ningún motivo la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Oficina de Representación, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO. Es obligación de las Promoventes tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

SEXTO. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Dictamen 401.F(4)25.2023/MH-41, emitido por el Mtro. Enrique Urbano González González,

"Seas the days"
CISELA TALAMANTES SAENZ
Página 4 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00 www.gob.mx/seminat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

arquitecto perito del Centro INAH en Baja California Sur, así como a las indicaciones realizadas por el INAH, así mismo los materiales utilizados deberán provenir de sitios autorizados y una vez terminadas las obras deberá permanecer el área limpia y libre de residuos.

OCTAVO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Sergio David Jiménez Lezama, al teléfono [REDACTED] y/o correos electrónicos [REDACTED] y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS/ACM/

C. c. e. p- Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
C. c. e. p. Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C. c. e. p. Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada de la PROFEPA en Baja California Sur.
C. c. p. Expediente.

"Seas the days"
GISELA TALAMANTES SAENZ
Página 5 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 593 00 www.gob.mx/semarnat